

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00635-2021. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **YURI MARCELA CERÓN VILLEGAS** contra **AP CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, las pretensiones declarativas carecen de claridad, toda vez que no se establece el salario y cargo que pretende sean declarados.

Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluida la de indemnización moratoria.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El hecho SEXTO contiene contradicciones en su redacción, en tanto indica haber dado por terminada la relación laboral el día 14 de diciembre de 2018 sin embargo manifiesta como ultimo día laborado el 07 de diciembre. Aclare.

Los hechos sexto, noveno, décimo, duodécimo contienen apreciaciones subjetivas así como más de dos situaciones fácticas narradas, las cuales deberán individualizarse al punto de referirse a un solo hecho por cada numeral.

1.3. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó la totalidad de las pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.4. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 07 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr(y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a41478e587f6118a9245c061df44259c9162adc3e313d0c0e33b7be94d3012**

Documento generado en 06/09/2022 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>